Visado digitalmente por: PALOMINO SAIRE Karen Ursula FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Ambiental - Especialista I
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 17/04/2024 09:29:55

2023-I01-046110

Lima, 16 de abril de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00824-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	3179-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO	**:**	GENRENT DEL PERU S.A.C.[1]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	CENTRAL TÉRMICA IQUITOS NUEVA[2]
UBICACIÓN	**:**	DISTRITOS DE IQUITOS Y PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR	**:**	ELECTRICIDAD
MATERIAS	**:**	INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN MEDIDA CORRECTIVA REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS MULTA

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 00206-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de marzo de 2024; y,

I. ANTECEDENTES

1. Del 18 al 29 de mayo de 2023, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en lo sucesivo, **DSEM**) realizó una acción de supervisión in situ[3] (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2023**) a la Central Térmica Iquitos Nueva (en lo sucesivo, **C.T. Iquitos Nueva**) de titularidad de Genrent del Perú S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 29 de mayo de 2023 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).

2. A través del Informe Final de Supervisión N° 0187-2023-OEFA/DSEM-CELE del 27 de noviembre de 2023 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**), la DSEM analizó los hechos detectados, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.

3. El 2 de febrero de 2024[4], se notificó la Resolución Subdirectoral N° 00052-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de enero de 2024 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), mediante la cual la Subdirección de Fiscalización y Energía y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**), como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento

---

1 Registro Único de Contribuyente N° 20567129331.
(**) Osinergmin (2023) Ficha de Supervisión "Central Termoeléctrica Iquitos Nueva – Reserva Fría (77,7 MW)" emitida por la División de Supervisión de Electricidad del Osinergmin – Diciembre 2023.
Disponible en: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/Publicaciones/Compendio-Proyectos-GTE-Operacion.pdf

2 Mediante Resolución Ministerial N° 520-2016-MEM/DM publicada el 16 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó a favor de GENRENT DEL PERÚ S.A.C. la autorización por tiempo indefinido para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Térmica Iquitos Nueva con una potencia instalada de 78,93 MW, ubicada en el distrito de Punchana, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

3 **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD**
"*Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión*
La acción de supervisión se clasifica en:
a) In situ: Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(…)
Artículo 15.- Acción de supervisión in situ
15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión."

4 Cabe precisar que la notificación se realizó en la casilla electrónica del administrado, con fecha de depósito el 02.02.2024 y acuse de recibido el 02.02.2024 a las 02:37:40 PM. En ese sentido, dicha notificación cumple con los requisitos de validez establecidos en el artículo 5.4 y 5.5 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD (en lo sucesivo, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo la infracción contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5] (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM[6], conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD[7] y lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica[8].

5. El 29 de febrero de 2024[9], el administrado presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, mediante el cual reconoció su responsabilidad respecto del único hecho imputado (en lo sucesivo, **escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral**).

6. Mediante Memorando N° 00044-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de marzo de 2024, la SFEM comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en lo sucesivo, **SSAG**), el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del único hecho imputado, a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.

7. Mediante el Informe N° 00753-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 6 de marzo del 2024, la SSAG remitió a la SFEM la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

---

5 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 20.- Modalidades de notificación***
20.4 (…)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (…)".

6 **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**
*"**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica***
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

7 **Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 4.- Obligatoriedad
4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA."

8 **Ley N° 31736, Ley Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica**
"Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

9 Escrito con Registro N° 2024-E01-026308.

8. El 8 de marzo de 2024[10], mediante la Carta N° 0332-2024-OEFA/DFAI se notificó el Informe Final de Instrucción N° 00206-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 07 de marzo de 2024 (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).

9. No obstante, a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral, habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA[11], aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**); y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en lo sucesivo, **SIGED**), se advierte que el administrado no ha presentado sus descargos al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado válidamente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[12] (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM[13]; y, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 0010-2020-OEFA/CD[14] (en lo sucesivo, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**), conforme se verifica de la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 269232:

---

10 El Informe Final de Instrucción fue notificado válidamente al administrado con fecha 08 de marzo de 2024, mediante Carta N° 00332-2024-OEFA/DFAI depositada en la casilla electrónica del administrado, de conformidad con lo establecido en el en el artículo 5° de la Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica(*).

(*) Ley Nº 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica
*"**Artículo 5**. **Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica***
(…)
5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.
5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

11 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
*"**Artículo 8°. - Informe Final de Instrucción***
(…)
***8.3** En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, (…).*

12 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
*"**Artículo 20.- Modalidades de notificación***
20.4 (…)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (…).

13 **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM**
*"**Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica***
Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades."

14 **Resolución del Consejo Directivo Nº 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el "Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"**
"Artículo 4.- Obligatoriedad
4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA."

Cuadro N° 1: Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20567129331
RAZÓN SOCIAL: GENRENT DEL PERU S.A.C.
CASILLA ELECTRÓNICA: 20567129331.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: juancarlos.won@genrent.pe
CELULAR: 997351532

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
269232	CARTA N° 00332-2024-OEFA/DFAI ***[CARTA 0332-2024-OEFA-DFAI.pdf]*** *(Documento principal)* **ANEXOS** 1. INFORME N° 00206-2024-OEFA/DFAI-SFEM ***[IFI 00206-2024-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]*** 2. INFORME N° 00753-2024-OEFA/DFAI-SSAG ***[INFORME N 00753-2024-OEFA-DFAI-SSAG.pdf]***	07-03-2024 04:26:17 PM	07-03-2024 04:26:17 PM	07-03-2024 04:31:43 PM	361575

10. El 8 de abril de 2024, la SSAG emitió el Informe Nº 01048-2024-OEFA/DFAI-SSAG, en el cual consignó el cálculo de multa por las infracciones cometidas por el administrado en el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

11. Mediante el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado reconoció de manera expresa e incondicional su responsabilidad administrativa respecto del único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, tal como se detalla a continuación:

> *"En concordancia con las citadas disposiciones legales, a través del presente escrito GENRENT **reconoce expresamente su responsabilidad** por la comisión de la infracción administrativa contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral (…)."*
>
> *(Lo resaltado es agregado)*

12. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG[15] establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

13. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS[16], aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **RPAS**), dispone que el

---

15 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
***"Artículo 257.-** Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones*
(…)
2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
(…)".

16 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo con el criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.

14. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el único hecho imputado en su contra en la presentación de sus descargos a la Resolución Subdirectoral Nº 0052-2024-OEFA/DFAI-SFEM, **le correspondería la aplicación de un descuento de 50% en la multa que fuera impuesta**.

15. Es oportuno precisar que, la reducción del 50% en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa respectiva por el presente incumplimiento, el mismo que se desarrollará en el Ítem V de la presente Resolución.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. <u>Único hecho imputado</u>: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el siguiente detalle:

- **(i) En los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3.**
- **(ii) En los meses de noviembre 2020 a enero de 2023, no realizó monitoreo del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9.**
- **(iii) En los meses de noviembre de 2020 a octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-1.**
- **(iv) En los meses de noviembre 2020 a junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-3.**

a) Compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental

16. Mediante Resolución Directoral N° 086-2017-SENACE/DCA del 31 de marzo de 2017, la Dirección de Certificaciones Ambientales (en lo sucesivo, **DCA**) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en lo sucesivo, **SENACE**), aprobó la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **MEIA**) del Proyecto "Central Térmica Iquitos Nueva y Línea de Transmisión en 60 kV", a través del cual, el administrado se comprometió a realizar el **monitoreo de calidad de agua con una frecuencia mensual considerando los puntos de monitoreo AS-1, AS-2, AS-7**, AS-9, ASE-1 y ASE-3**, tal como se detalla a continuación:

Informe de Levantamiento de Observaciones (Información Complementaria) planteadas mediante Informe N° 148-2016-SENACE J-DCA/UPAZ-UGS, se establece lo siguiente (Folios 9, 50 y 51 del Informe):

"5.2. Plan de Vigilancia Ambiental
(…)
5.2.1. Programa de monitoreo de calidad ambiental
(…)
5.Recurso Hídrico
(…)

- ***Central Térmica***

A. Etapa de Construcción y Operación	*Monitoreo de la calidad de agua superficial* *(…)*
(…)	

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	*OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO*	*REDUCCIÓN DE MULTA*
(i)	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*	*50%*
(ii)	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*	*30%*

(…)
5.2.1.5. Programa de monitoreo del recurso hídrico
(…)
B. Central Térmica
(…)

- ***Etapa de Operación***

A continuación, se expone la medida de monitoreo propuesta para controlar el cumplimiento de la medida preventiva de contaminación del agua superficial en la Central Térmica:
(…)

ESTACIONES MONITOREO DE CALIDAD DE AGUA ETAPA DE OPERACIÓN				
D.S N° 015-2015-MINAM				
CÓDIGO	***COORDENADAS UTM (WGS84 Z18S)***		***DESCRIPCIÓN***	***FRECUENCIA EN LA ETAPA DE OPERACIÓN***
	ESTE	***NORTE***		
AS-1	*697820*	*9597339*	*Punto ubicado a 100 m de la línea de transmisión en la localidad de Comana. Descarga de la planta de tratamiento*	*Mensual*
AS-2	*697678*	*9596477*	*Punto localizado a 20 m de la línea de transmisión en la localidad de Comana*	
*AS-7***	*697583*	*9596975*	*Punto situado en el río Amazonas, cerca al puerto de la comunidad Comana*	
AS-9	*698031*	*9597283*	*Punto situado en el río Amazonas, cerca al puerto de la comunidad Comana*	
ASE-1	*697881*	*9597416*	*Punto de control aguas arriba de punto de vertimiento*	
ASE-3	*697609*	*9597149*	*Punto de control aguas abajo de zona de mezcla y punto de vertimiento*	
(…)				
(…)				
Parámetros de campo: *pH (unidad de pH)* *Oxígeno disuelto (mg/L)* *Temperatura (Celsius)* *Caudal (m^3/s)* *Conductividad (uS/cm)* ***Parámetros Fisicoquímicos: (mg/L)*** *Demanda Bioquímica de oxígeno* *Sólidos totales suspendidos* *Aceites y grasas* *Cianuro total* *Nitrógeno total* *Sulfuros*			*Cromo hexavalente* *Fenoles* *Nitrógeno total* *Amoníaco* ***Parámetros Microbiológicos:*** *coliformes termotolerantes (NMP/100ml)* ***Parámetro Cromatográfico:*** *Hidrocarburos totales de petróleo* ***Parámetros en metales totales (ICP):*** *Antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, cobre, níquel, plomo, selenio, talio, zinc, mercurio*	

***Respecto al punto de monitoreo de monitoreo: AS-7** se ha procedido a modificar su ubicación*
Los Estándares de Calidad ambiental en agua está basado en el D.S. N° 015-2015-MINAM, Cat. 4, E2 Ríos Selva

(El énfasis es agregado)

Informe N°075-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS que sustenta la Resolución de aprobación, se señala lo siguiente (Página 27):

"2.6. Estrategia de Manejo Ambiental
(…)
Plan de Vigilancia Ambiental
(…)

Monitoreo del Recurso Hídrico

Punto de Monitoreo	***Ubicación***		***Frecuencia***	***Parámetros***	***Lineamiento***
	Este	***Norte***			
(…)					
Central Térmica					
AS-1	*697820*	*9597339*	*(…)*	***Campo:*** *pH, OD, T, Caudal, CE* ***Fisicoquímicos:*** *DBO, Sólidos totales suspendidos, Aceites y grasas, Cianuro total, Nitrógeno total, Sulfuros, Cromo hexavalente, Fenoles, Nitrógeno total, Amoníaco* ***Parámetros Microbiológicos:*** *coliformes termotolerantes (NMP/100ml)* ***Parámetro Cromatográfico:*** *Hidrocarburos totales de petróleo* ***Parámetros en metales totales (ICP):*** *Antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, cobre, níquel, plomo, selenio, talio, zinc, mercurio*	*ECA para agua (D.S N° 015-2015-MINAM), Categoría 4, E2 Ríos Selva*
AS-2	*697678*	*9596477*			
*AS-7***	*697583*	*9596975*	*Mensual* (Operación)*		
AS-9	*698031*	*9597283*			
ASE-1	*697881*	*9597416*	*(…)*		
ASE-3	*697609*	*9597149*			

**** el monitoreo de todos los parámetros físicos estará supeditado a la venta de energía eléctrica a Electro Oriente. En caso no opere la central, no será necesario efectuar el monitoreo."***

(El énfasis en agregado)

17. Como se advierte del texto precitado, durante la etapa de operación de la CT Iquitos Nueva, **el administrado tiene como obligación ambiental efectuar el monitoreo de calidad de agua**:

    (i) Con una frecuencia mensual.
    (ii) En seis (6) estaciones o puntos de monitoreo denominados **AS-1** (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18: 697820 E, 9597339 N), **AS-2** (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18: 697678 E, 9596477 N), **AS-7** (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona

18: 697583 E, 9596975 N), **AS-9** (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18: 698031 E, 9597283 N), **ASE-1** (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18: 697881 E, 9597149 N) y **ASE-3** (Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18: 697881 E, 9597339 N).

(iii) Respecto de los parámetros de campo: potencial hidrógeno (pH), oxígeno disuelto (OD), temperatura (T), Caudal, **conductividad** eléctrica (CE) y de laboratorio: Demanda bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos totales suspendidos, Aceites y grasas, Cianuro total, nitrógeno total, sulfuros, cromo hexavalente, fenoles, nitrógeno total, amoníaco, coliformes termotolerantes o fecales (NMP/100ml), hidrocarburos totales de petróleo, antimonio, arsénico, bario, cadmio, cromo, cobre, níquel, plomo, selenio, talio, zinc, mercurio.

(iv) Los resultados se comparan con los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, aprobados mediante D.S N° 015-2015-MINAM (en lo sucesivo, **ECA Agua**) para Categoría 4, E2: Ríos Selva.

18. Sobre el particular, es preciso indicar que, con posterioridad a la aprobación del MEIA, el administrado obtuvo la aprobación del ITS para la "Construcción de instalaciones complementarias en la CT. Iquitos Nueva", aprobado por la DEAR del SENACE mediante la Resolución Directoral N° 005-2019-SENACE-PE/DEAR del 14 de enero de 2019. De la revisión del mismo, se advierte que el **administrado decidió mantener el programa de monitoreo de calidad de agua superficial establecido mediante la MEIA.**

19. Finalmente, corresponde traer a colación que, la puesta en operación comercial de la Central Termoeléctrica Iquitos Nueva fue realizada a partir de las 22:00 horas del 20 de octubre de 2017[17]; y, el ITS para la "Construcción de instalaciones complementarias en la CT. Iquitos Nueva" inició actividades con fecha 2 de julio de 2019 (2019-E01- 64171 del 2 de julio de 2019), por lo que, a la fecha de la Supervisión Regular 2023, el proyecto se encontraba en la etapa de operación y el compromiso ambiental era exigible al administrado.

b) Análisis del único hecho imputado

20. En el marco de la Supervisión Regular 2023[18], la Autoridad de Supervisión efectuó la verificación en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED del OEFA, advirtiendo que el administrado presentó los Informes de Monitoreos de Calidad de Agua (en lo sucesivo, **IMA**), de manera trimestral correspondientes desde noviembre de 2020 hasta enero de 2023, tal como de detalla a continuación:

Cuadro N° 2: Informes de Monitoreo Ambiental presentados por el administrado

Informe de monitoreo ambiental	Registro	Fecha de presentación
Informe trimestral de 2020 (noviembre, diciembre y enero 2020)	2021-E01-017253	24/02/2021
Informe trimestral de 2021 (febrero, marzo y abril 2021)	2021-E01-044697	14/05/2021
Informe trimestral de 2021 (mayo, junio y julio 2021)	2021-E01-071069	16/08/2021
Informe trimestral de 2021 (agosto, setiembre y octubre 2021)	2021-E01-095994	15/11/2021
Informe trimestral de 2021 (noviembre, diciembre y enero 2022)	2022-E01-013451	14/02/2022
Informe trimestral de 2022 (febrero, marzo y abril 2022)	2022-E01-047212	20/05/2022
Informe trimestral de 2022 (mayo, junio y julio 2022)	2022-E01-091289	22/08/2022
Informe trimestral de 2022 (agosto, setiembre y octubre 2022)	2022-E01-119008	18/11/2022
Informe trimestral de 2022 (noviembre, diciembre y enero 2023)	2023-E01-250835	24/02/2023

Fuente: Con base a la información obrante en el SIGED del OEFA

[17] Osinergmin (2023) Ficha de Supervisión "Central Termoeléctrica Iquitos Nueva – Reserva Fría (77,7 MW)" emitida por la División de Supervisión de Electricidad del Osinergmin – Diciembre 2023.
Disponible en:
https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/electricidad/Documentos/Publicaciones/Compendio-Proyectos-GTE-Operacion.pdf

[18] En mérito de la Acción de Supervisión de febrero de 2021, la DSEM emitió el Informe de Supervisión N° 0044-2021-OEFA/DSEM-CELE (Expediente Nº 0009-2021-DSEM-CELE), en el cual se analizó la presentación y contenido de los informes de monitoreo de calidad de agua de la C.T. Iquitos Nueva correspondientes al ejercicio 2019 hasta octubre de 2020. Por tanto, en el Informe de Supervisión relativo al presente PAS la DSEM analizó la presentación y el contenido de referidos informes de monitoreo desde noviembre de 2020 hasta enero de 2023.

21. Asimismo, mediante la Carta Nº GP-2023-0077 del 16 de junio de 2023 (Registro Nº 2023-E01-477551), el administrado remitió la información requerida mediante acta suscrita el 29 de mayo de 2023, en la cual adjuntó los informes de ensayo desde noviembre de 2020 hasta enero de 2023.

22. Cabe precisar que, la Autoridad Instructora evaluó -entre otros- el escrito ingresado con registro Nº 2023-E01-477551 correspondiente a los monitoreos de calidad de agua ejecutados desde el mes de noviembre de 2020 al mes de enero de 2023, en la C.T. Iquitos Nueva, del cual advirtió que el administrado ejecutó los monitoreos de calidad de agua con una frecuencia mensual en los puntos AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3, de acuerdo con las ubicaciones establecidas en la MEIA, no obstante, **no consideró la medición de los parámetros Nitrógeno Total en los puntos de monitoreo AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; y, Caudal en los puntos de monitoreo AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 respectivamente**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 3: Parámetros de monitoreo medidos en los monitoreos de calidad de agua de noviembre de 2020 a enero de 2023

Período		Informes de Ensayo	Parámetros no monitoreados
Año	Mes		
2020	Noviembre	MA2021855 MA2021856	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3
	Diciembre	MA2024841 MA2024842	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3
2021	Enero	MA2101598 MA2101600	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3
	Febrero	MA2105216 MA2105218 MA2105202	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3
	Marzo	MA2108171 MA2108172	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3
	Abril	MA2111269 MA2111270	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3
	Mayo	MA2115124 MA2115125	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3
	Junio	MA2118346 MA2118348	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3
	Julio	MA2120498 MA2120499	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9 y ASE-1
	Agosto	MA2123321 MA2123475 MA2123477	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9 y ASE-1
	Setiembre	MA2128550 MA2128552	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9 y ASE-1
	Octubre	MA2132469 MA2132470	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7, AS-9 y ASE-1
	Noviembre	MA2136388 MA2136791	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Diciembre	MA2142846 MA2142847	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
2022	Enero	MA2201468 MA2201469	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Febrero	MA2205647 MA2205649	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Marzo	MA2210131 MA2210133	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Abril	MA2214102 MA2214103	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Mayo	MA2220462 MA2220458	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Junio	MA2224718 MA2224719	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Julio	MA2228152 MA2228153	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Agosto	MA2231502 MA2231503	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Setiembre	MA2235154 MA2235366	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9

Período		Informes de Ensayo	Parámetros no monitoreados
Año	Mes		
	Octubre	MA2238493 MA2238494	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Noviembre	MA2242806 MA2242807	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
	Diciembre	MA2242806 MA2242807 MA2243046	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9
2023	Enero	MA2246372 MA2246373	Nitrógeno total: AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 Caudal: AS-7 y AS-9

Nota: Parámetros tomados de los informes de ensayo presentados mediante Registro Nº 2023-E01-477551

Sobre los monitoreos de calidad de agua respecto del parámetro caudal en los puntos ASE-1, AS-7 y AS-9 de los meses de mayo de 2021 a enero de 2023

23. Sobre el punto ASE-1, el administrado señaló no registra caudal, debido a que las aguas se mantienen en reposo. De otro lado, respecto de los puntos ASE-7 y ASE-9, indica que no se pudo monitorear caudal ya que se ubican en río Amazonas, siendo este caudaloso y turbulento lo que no permite una medición adecuada.

24. Sobre el particular, cabe resaltar que, una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, éste resulta de obligatorio cumplimiento. Por tanto, los compromisos ambientales asumidos por los titulares eléctricos en sus instrumentos de gestión ambiental son exigibles desde su aprobación; toda vez que, han sido evaluados y aprobados por la autoridad competente.

25. En esa misma línea, el Tribunal de Fiscalización de Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) ha indicado mediante la Resolución Nº 183-2018-OEFA/TFA-SMEPIM que **los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental**. Ello es así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades productivas; y si, en caso, el administrado considera que el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos no es materialmente posible, puede modificar su instrumento de gestión ambiental.

26. En el presente caso, el administrado debió registrar el caudal obtenido en la medición de los referidos puntos, incluso si presenta un valor mínimo; en línea con ello, si los puntos de monitoreo se ubicaron en una zona que no permite una medición adecuada, el administrado podía solicitar a la Autoridad Certificadora, la modificación de lo señalado en el citado instrumento, sin embargo, el administrado no lo realizó, cabe agregar, que es el mismo administrado quien identificó dichos puntos, por lo que, dicha situación pudo ser prevista con anterioridad.

27. En virtud de lo señalado, se concluyó que el administrado incumplió el compromiso ambiental asumido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua de acuerdo con lo establecido en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Central Térmica Iquitos Nueva y Línea de Transmisión en 60 kV", según el siguiente detalle:

Periodo	Incumplimiento
De noviembre de 2020 a enero de 2023	No realizó el monitoreo del parámetro **Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3.**
De noviembre 2020 a enero de 2023	No realizó el monitoreo del parámetro **Caudal** en las estaciones **AS-7 y AS-9.**
De noviembre de 2020 a octubre de 2021	No realizó el monitoreo del parámetro **Caudal** en la estación **ASE-1.**
De noviembre 2020 a junio de 2021	No realizó el monitoreo del parámetro **Caudal** en la estación **ASE-3.**

c) Análisis de los descargos: Reconocimiento de responsabilidad

28. En su escrito de descargos[19], el administrado **reconoció su responsabilidad** por la comisión del hecho imputado N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

29. Al respecto, conforme fue señalado en el acápite II de la presente Resolución, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión del hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla Nº 1 de la Resolución Subdirectoral fue manifestado por el administrado, de manera expresa y por escrito, en la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde **aplicar el descuento de 50%** en la multa que le fuera impuesta sobre este extremo.

30. Ahora bien, conforme a lo indicado en el acápite II de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado el 8 de marzo de 2024, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG[20], conforme se observa de la **Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 269232, tal como se aprecia en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución**.

31. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirme los presentes hechos imputados, no obstante, el administrado no presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

32. Finalmente, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 172° del TUO de la LPAG[21], en cualquier momento del procedimiento, los administrados pueden formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la Autoridad correspondiente, por lo que, en merito a ello, la Autoridad Decisora ha evaluado todos los escritos presentados por el administrado, los cuales obran en el Expediente.

d) Conclusión

33. En atención a las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; (ii) en los meses de noviembre 2020 a enero de 2023, no realizó monitoreo del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9; (iii) en los meses de noviembre de 2020 a octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-1;

---

19 Registro N° 2024-E01-026308.

20 **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
*"**Artículo 20.- Modalidades de notificación***
20.4 (…)
La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (…).

21 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.**
*"**Artículo 172.- Alegaciones***
172.1 Los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento, formular alegaciones, aportar los documentos u otros elementos de juicio, los que serán analizados por la autoridad, al resolver.
172.2 En los procedimientos administrativos sancionadores, o en caso de actos de gravamen para el administrado, se dicta resolución sólo habiéndole otorgado un plazo perentorio no menor de cinco días para presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo."

(iv) en los meses de noviembre 2020 a junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-3.

34. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS**.

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

35. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas[22].

36. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del Sinefa**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa[23], establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

37. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

38. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

a) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
c) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

---

22 **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente**
*"**Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas***
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(…)"

23 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**
*"**Artículo 22°.- Medidas correctivas***
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

39. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

40. A continuación, se analizará si se encuentran presentes los elementos necesarios para el dictado de una medida correctiva. En caso contrario no corresponde el dictado de medida correctiva alguna.

IV.2.1. Único hecho imputado

41. La presunta conducta infractora esta referida a que, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; (ii) en los meses de noviembre 2020 a enero de 2023, no realizó monitoreo del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9; (iii) en los meses de noviembre de 2020 a octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-1; y, (iv) en los meses de noviembre 2020 a junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-3.

42. Al respecto, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM, del 23 de noviembre del 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos[24].

43. En esa línea, el TFA apunta que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que su dictado no cumpliría con su finalidad.

44. En esa línea, si bien el dictado de una medida correctiva resulta importante para garantizar la corrección de una conducta infractora, en el presente caso, el mandato de una medida correctiva que obligue a realizar los monitores ambientales conforme a lo establecido en la normativa ambiental o al instrumento de gestión del administrado no cumpliría su finalidad, toda vez que:

    i. La conducta materia de análisis aconteció en un momento determinado y la imposición de una medida correctiva sería posterior al acto infractor; es decir, la acción de monitorear y cuidar que sus resultados no superen determinados valores referenciales no permitiría corregir el incumplimiento en los periodos acontecidos.
    ii. El monitoreo de los diferentes componentes ambientales tiene la particularidad de recoger las características singulares y resultados de un determinado período; por ende, la acción de realizar un monitoreo posterior no permitirá obtener los resultados del período no monitoreado.

45. En consecuencia, no corresponde el dictado de medidas correctivas; toda vez que, realizar un monitoreo posterior con metodologías acreditadas, no persigue la finalidad de una medida correctiva que se encuentra orientada a corregir, compensar, revertir o

[24] Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547
Consultado el 10 de abril de 2024.

restaurar; que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.

46. Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado**.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

47. Sobre el particular, cabe señalar que, en el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral el administrado solicitó tener en cuenta las consideraciones expuestas respecto del beneficio ilícito y la probabilidad de detección. Es así que, el análisis de dichos alegatos se encuentra debidamente sustentada y motivada en el Informe N° 01048-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 8 de abril de 2024, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[25] y se adjunta a la presente Resolución.

48. En ese sentido, y habiéndose determinado declarar la existencia de responsabilidad del administrado respecto de la presunta infracción indicada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral y considerando la reducción de la multa por el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado en el PAS, corresponde recomendar la imposición de una multa por el monto de **3.053 (Tres con 053/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1 Multa

N°	Conducta infractora	Multa Final	Multa Final con reducción (50%)
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) En los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (ii) En los meses de noviembre 2020 a enero de 2023, no realizó monitoreo del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. (iii) En los meses de noviembre de 2020 a octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-1. (iv) En los meses de noviembre 2020 a junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-3.	**6.105 UIT**	**3.053 UIT**
Multa Total		**6.105 UIT**	**3.053 UIT**

49. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 01048-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 8 de abril de 2024, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG[26] y se adjunta.

---

25 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

26 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

50. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. RESUMEN VISUAL DE LOS ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

51. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

52. El OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación[27] de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si las conductas fueron o no corregidas.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR[28]	MC
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) En los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (ii) En los meses de noviembre 2020 a enero de 2023, no realizó monitoreo del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. (iii) En los meses de noviembre de 2020 a octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-1. (iv) En los meses de noviembre 2020 a junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-3.	NO	SI	-	SI	SI - 50%	NO

Siglas:

A	Archivo	**CA**	Corrección o adecuación	**RR**	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	**M**	Multa	**MC**	Medida correctiva

53. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo

---

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)".

[27] También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

[28] En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Genrent del Perú S.A.C.** por la comisión del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00052-2024-OEFA/DFAI-SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución; y, en consecuencia, sancionar con una multa de **3.053 (Tres con 053/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final con reducción
1	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el siguiente detalle: (i) En los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (ii) En los meses de noviembre 2020 a enero de 2023, no realizó monitoreo del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. (iii) En los meses de noviembre de 2020 a octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-1. (iv) En los meses de noviembre 2020 a junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-3.	**3.053 UIT**
Multa Total		**3.053 UIT**

Artículo 2°. - Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **Genrent del Perú S.A.C.,** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - Informar a **Genrent del Perú S.A.C.** que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **Genrent del Perú S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[29].

[29] **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**
"Artículo 14°. - Reducción de la multa por pronto pago
El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta

Artículo 6°.- Informar a **Genrent del Perú S.A.C.,** que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD[30], modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **Genrent del Perú S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°. - Notificar a **Genrent del Perú S.A.C.,** el Informe N° 01048-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 8 de abril de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[31].

Regístrese y comuníquese,

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: AGUILAR RAMOS Mercedes Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 17/04/2024 14:26:16

MPAR/kups

---

aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

30 **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD, publicada el 23 diciembre 2021**
"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes
28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS
Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS
29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.
29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.
29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."

31 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero del 2019.**
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(…)"

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 01864037"

01864037

2023-I01-046110

INFORME N° 01048-2024-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 0419

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico I
Registro Profesional CEL N° 06613

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10771

Econ. Anderson Cañari Huaman
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N°09405

ASUNTO : Cálculo de multa

ADMINISTRADO : Genrent del Perú S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° 3179-2023-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 8 de abril de 2024

---

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00052-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, ***la Resolución Subdirectoral***), notificada el 2 de febrero de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, ***la SFEM***) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, ***el OEFA***), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, ***el PAS***) a la empresa Genrent del Perú S.A.C. (en adelante, ***el administrado***) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 3179-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, ***la SSAG***), a través del presente informe, desarrollará de cálculo de multa del único hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral:

- **Único hecho imputado**: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el siguiente detalle:
  (i) En los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3.
  (ii) En los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó monitoreo del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9.
  (iii) En los meses de noviembre de 2020 a octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-1.
  (iv) En los meses de noviembre de 2020 a junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-3.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al único hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG[1].

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones

[1] Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (…)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (…)

establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA[2] (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa\ (M) = \left(\frac{B}{p}\right).[F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. <u>Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito</u>

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que

[2] La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD[3]; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***no ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en

[3] Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(…) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (https://www.gob.pe/OEFA) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (…)

cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado ***ha realizado actividades iguales o semejantes*** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado[4].

No obstante, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, así como de los escritos de descargos presentados por el administrado, esta Subdirección no tiene información suficiente para determinar en qué escenario se encontraría el administrado, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago ni facturas para poder ser evaluadas

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redunda en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción del hecho imputado bajo análisis.

[4] Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

C. Sobre los descargos del administrado:

En atención al principio de razonabilidad, y a fin de garantizar que el cálculo de multa se ciña al debido proceso, en el presente informe se considerarán los descargos presentados por el administrado, efectuados a la Resolución Subdirectoral, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-026308 de fecha 29 de febrero de 2024, se informa lo siguiente:

Sobre el beneficio ilícito

A través del informe N°00753-2024-OEFA/DFAI-SSAG, de fecha 06 de marzo de 2024, se analizó y se dio respuesta a través de la propuesta de cálculo de multa los descargos sobre el beneficio ilícito ,en la cual este Despacho concuerda con los alegatos del administrado, respecto a la ejecución de actividades de monitoreo pertinentes tales como los servicios de planificación y los servicios del personal para la realización del monitoreo ambiental en los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023; no obstante, no evaluó los parámetros Nitrógeno Total y Caudal en los puntos y meses indicados anteriormente. Por lo tanto, para el cálculo del costo evitado total (CE) se van a considerar las siguientes actividades: a) análisis de muestras en un laboratorio acreditado, y b) capacitación del personal. Dichas actividades se detallarán en párrafos posteriores.

Sobre la probabilidad de detección

Asimismo, en relación a la probabilidad de detección, a través del informe N°00753-2024-OEFA/DFAI-SSAG, se analizó y se dio respuesta a través de la propuesta de cálculo de multa los descargos a la Resolución Subdirectoral en la cual se menciona lo siguiente:

Esta subdirección considera pertinente establecer una probabilidad de detección muy alta (1.0)[5], toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, a partir de la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes a los meses comprendidos entre noviembre de 2020 y enero de 2023, presentados por el administrado de acuerdo a lo señalado en la Resolución Subdirectoral.

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a la estimación de la multa para los hechos imputados bajo análisis:

5 Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4.2. Único hecho imputado: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) En los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3.
(ii) En los meses de noviembre de 2020 a enero de 2023, no realizó monitoreo del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9.
(iii) En los meses de noviembre de 2020 a octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-1.
(iv) En los meses de noviembre de 2020 a junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Caudal en la estación ASE-3.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de agua en la etapa de operación de la Central Térmica Iquitos Nueva, de acuerdo con el detalle mencionado en los puntos (i), (ii), (iii) y (iv).

Es preciso señalar que, la presente infracción involucra monitoreos con distintos plazos de ejecución, por lo que se considera pertinente realizar el cálculo del Beneficio Ilícito, por extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 2: Extremos para el cálculo del Beneficio Ilícito

Extremo (CE=CEa+CEb)	Parámetros	N° puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Extremo 1 (CE1)	Nitrógeno total (NT) Caudal (Q)	NT: 6 Q: 4	Nov-20	30/11/2020
Extremo 2 (CE2)		NT: 6 Q: 4	Dic-20	31/12/2020
Extremo 3 (CE3)		NT: 6 Q: 4	Ene-21	31/01/2021
Extremo 4 (CE4)		NT: 6 Q: 4	Feb-21	28/02/2021
Extremo 5 (CE5)		NT: 6 Q: 4	Mar-21	31/03/2021
Extremo 6 (CE6)		NT: 6 Q: 4	Abr-21	30/04/2021
Extremo 7 (CE7)		NT: 6 Q: 4	May-21	31/05/2021
Extremo 8 (CE8)		NT: 6 Q: 4	Jun-21	30/06/2021
Extremo 9 (CE9)		NT: 6 Q: 3	Jul-21	31/07/2021

Extremo (CE=CEa+CEb)	Parámetros	N° puntos	Periodo incumplido	Plazo de ejecución*
Extremo 10 (CE10)		NT: 6 Q: 3	Ago-21	31/08/2021
Extremo 11 (CE11)		NT: 6 Q: 3	Set-21	30/09/2021
Extremo 12 (CE12)		NT: 6 Q: 3	Oct-21	31/10/2021
Extremo 13 (CE13)		NT: 6 Q: 2	Nov-21	30/11/2021
Extremo 14 (CE14)		NT: 6 Q: 2	Dic-21	31/12/2021
Extremo 15 (CE15)		NT: 6 Q: 2	Ene-22	31/01/2022
Extremo 16 (CE16)		NT: 6 Q: 2	Feb-22	28/02/2022
Extremo 17 (CE17)		NT: 6 Q: 2	Mar-22	31/03/2022
Extremo 18 (CE18)		NT: 6 Q: 2	Abr-22	30/04/2022
Extremo 19 (CE19)		NT: 6 Q: 2	May-22	31/05/2022
Extremo 20 (CE20)		NT: 6 Q: 2	Jun-22	30/06/2022
Extremo 21 (CE21)		NT: 6 Q: 2	Jul-22	31/07/2022
Extremo 22 (CE22)		NT: 6 Q: 2	Ago-22	31/08/2022
Extremo 23 (CE23)		NT: 6 Q: 2	Set-22	30/09/2022
Extremo 24 (CE24)		NT: 6 Q: 2	Oct-22	31/10/2022
Extremo 25 (CE25)		NT: 6 Q: 2	Nov-22	30/11/2022
Extremo 26 (CE26)		NT: 6 Q: 2	Dic-22	31/12/2022
Extremo 27 (CE27)		NT: 6 Q: 2	Ene-23	31/01/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.
(*) Se considera el último día del periodo para la ejecución del monitoreo.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades[6]:

- **CEa: <u>Análisis de muestras en un laboratorio acreditado</u>** por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, para los parámetros comprometidos[7] con el objetivo de determinar la calidad del componente ambiental en análisis. Para ello, se considera el costo del análisis en un laboratorio acreditado.

6 Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

7 Anexo N° 1 del presente informe.

- **CEb: <u>Capacitación del personal</u>**: Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

  Para el presente caso, se ha incluido el costo de capacitación dirigida a dos (2) trabajadores. Asimismo, considerando que el cálculo de multa se efectúa en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones); entonces, las capacitaciones serán incorporadas de la siguiente manera:

  - Una (1) capacitación prorrateada entre los extremos 1 y 2, ya que corresponden al año 2020.
  - Una (1) capacitación prorrateada entre los extremos 3 al 14, ya que corresponden al año 2021.
  - Una (1) capacitación prorrateada entre los extremos 15 al 26, ya que corresponden al año 2022.
  - Una (1) capacitación para el extremo 27, ya que corresponde al año 2023.

  El detalle del perfil del personal a capacitar se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Perfil técnico del personal a capacitar

N° de personas	Perfil	Descripción
1	Jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente	El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de: - Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente. - Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente. - Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente. - Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
1	Gerente General	El Gerente General se encuentra encargado de: - Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.

		- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa. - Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa. - Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI.

Una vez estimado el costo evitado total (CE=CEa+CEb), de cada uno de los extremos, estos montos son capitalizados aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)[8] desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa[9]. Luego, dichos valores son sumados para obtener el beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
Extremo 1 - CE1 : El administrado, en el mes de noviembre de 2020, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3 (a)	US$ 488.177
Extremo 2 - CE2 : El administrado, en el mes de diciembre de 2020, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (a)	US$ 488.752
Extremo 3 - CE3: El administrado, en el mes de enero de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (a)	US$ 223.126
Extremo 4 - CE4: El administrado, en el mes de febrero de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (a)	US$ 221.288
Extremo 5 - CE5: El administrado, en el mes de marzo de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (a)	US$ 221.540
Extremo 6 - CE6: El administrado, en el mes de abril de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2,	US$ 217.665

8 El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

9 De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Descripción	Monto
AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (a)	
Extremo 7 - CE7: El administrado, en el mes de mayo de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (a)	US$ 211.282
Extremo 8 - CE8: El administrado, en el mes de junio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3. (a)	US$ 211.723
Extremo 9 - CE9: El administrado, en el mes de julio de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9 y ASE-1. (a)	US$ 193.983
Extremo 10 - CE10: El administrado, en el mes de agosto de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9 y ASE-1. (a)	US$ 193.850
Extremo 11 - CE11: El administrado, en el mes de setiembre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9 y ASE-1. (a)	US$ 199.487
Extremo 12 - CE12: El administrado, en el mes de octubre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7, AS-9 y ASE-1. (a)	US$ 199.965
Extremo 13 - CE13: El administrado, en el mes de noviembre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9.a)	US$ 188.101
Extremo 14 - CE14: El administrado, en el mes de diciembre de 2021, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. (a)	US$ 195.239
Extremo 15 - CE15: El administrado, en el mes de enero de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. (a)	US$ 201.063
Extremo 16 - CE16: El administrado, en el mes de febrero de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. (a)	US$ 206.885
Extremo 17 - CE17: El administrado, en el mes de marzo de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. (a)	US$ 208.724
Extremo 18 - CE18: El administrado, en el mes de abril de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. (a)	US$ 208.487
Extremo 19 - CE19: El administrado, en el mes de mayo de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1,	US$ 211.708

Descripción	Monto
AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	
Extremo 20 - CE20: El administrado, en el mes de junio de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	US$ 205.109
Extremo 21 - CE21: El administrado, en el mes de julio de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	US$ 208.073
Extremo 22 - CE22: El administrado, en el mes de agosto de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	US$ 207.884
Extremo 23 - CE23: El administrado, en el mes de setiembre de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	US$ 204.364
Extremo 24 - CE24: El administrado, en el mes de octubre de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	US$ 210.802
Extremo 25 - CE25: El administrado, en el mes de noviembre de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	US$ 215.113
Extremo 26 - CE26: El administrado, en el mes de diciembre de 2022, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	US$ 215.276
Extremo 27 - CE27: El administrado, en el mes de enero de 2023, no realizó el monitoreo del parámetro Nitrógeno total en las estaciones AS-1, AS-2, AS-7, AS-9, ASE-1 y ASE-3; ni del parámetro Caudal en las estaciones AS-7 y AS-9. [a]	US$ 847.019
COS (anual) [b]	9.854%
COS_m (mensual)	0.786%
T1: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [c]	40.233
T2: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [d]	39.233
T3: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [e]	38.233
T4: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [f]	37.233
T5: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [g]	36.233
T6: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [h]	35.233
T7: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [i]	34.233
T8: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [j]	33.233
T9: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [k]	32.233
T10: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [l]	31.233
T11: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [m]	30.233
T12: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [n]	29.233
T13: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [o]	28.233
T14: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [p]	27.233
T15: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [q]	26.233

Descripción	Monto
T16: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [r]	25.233
T17: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [s]	24.233
T18: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [t]	23.233
T19: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [u]	22.233
T20: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [v]	21.233
T21: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [w]	20.233
T22: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [x]	19.233
T23: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [y]	18.233
T24: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [z]	17.233
T25: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [aa]	16.233
T26: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [bb]	15.233
T27: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento [cc]	14.233
$CE1_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE1*(1+COS_m)^T]$	US$ 668.926
$CE2_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE2*(1+COS_m)^T]$	US$ 664.491
$CE3_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE3*(1+COS_m)^T]$	US$ 300.989
$CE4_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE4*(1+COS_m)^T]$	US$ 296.181
$CE5_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE5*(1+COS_m)^T]$	US$ 294.206
$CE6_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE6*(1+COS_m)^T]$	US$ 286.806
$CE7_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE7*(1+COS_m)^T]$	US$ 276.224
$CE8_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE8*(1+COS_m)^T]$	US$ 274.642
$CE9_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE9*(1+COS_m)^T]$	US$ 249.668
$CE10_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE10*(1+COS_m)^T]$	US$ 247.551
$CE11_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE11*(1+COS_m)^T]$	US$ 252.763
$CE12_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE12*(1+COS_m)^T]$	US$ 251.392
$CE13_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE13*(1+COS_m)^T]$	US$ 234.633
$CE14_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE14*(1+COS_m)^T]$	US$ 241.638
$CE15_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE15*(1+COS_m)^T]$	US$ 246.905
$CE16_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE16*(1+COS_m)^T]$	US$ 252.073
$CE17_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE17*(1+COS_m)^T]$	US$ 252.330
$CE18_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE18*(1+COS_m)^T]$	US$ 250.078
$CE19_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE19*(1+COS_m)^T]$	US$ 251.961

Descripción	Monto
$CE20_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE20*(1+COS_m)^T]$	US$ 242.204
$CE21_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE21*(1+COS_m)^T]$	US$ 243.788
$CE22_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE22*(1+COS_m)^T]$	US$ 241.667
$CE23_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE23*(1+COS_m)^T]$	US$ 235.722
$CE24_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE24*(1+COS_m)^T]$	US$ 241.252
$CE25_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE25*(1+COS_m)^T]$	US$ 244.266
$CE26_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE26*(1+COS_m)^T]$	US$ 242.544
$CE27_c$: Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa $[CE27*(1+COS_m)^T]$	US$ 946.866
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (US$)	US$ 8,431.766
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (dd)	3.729
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa (S/) (ee)	S/ 31,442.055
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT_{2024} (ff)	S/ 5,150.000
Beneficio Ilícito (UIT)	**6.105 UIT**

Fuentes:

(a) El costo evitado se emitió en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de Cambio). Ver Anexo Nº 1.

(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Electricidad, estimado a partir del valor promedio del costo de capital del subsector Generación[10] (2011-2015). Información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo N° 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

(c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de diciembre de 2020) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de febrero de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de marzo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de mayo de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(i) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de junio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(j) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

(k) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de agosto de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.

10 Según lo establecido en el Informe de Supervisión Nº 0187-2023-OEFA/DSEM-CELE, se estableció que la Actividad/Función del administrado corresponde a "Generación de Energía Eléctrica".

(l) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de setiembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(m) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(n) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de noviembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(o) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de diciembre de 2021) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(p) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(q) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de febrero de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(r) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de marzo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(s) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de abril de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(t) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de mayo de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(u) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de junio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(v) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(w) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de agosto de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(x) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de setiembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(y) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(z) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de noviembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(aa) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de diciembre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(bb) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(cc) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario al plazo máximo para la realización del monitoreo (1 de febrero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (8 de abril de 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional 30 días= 1 mes.
(dd) Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 8 de abril de 2024. https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-2/2024-1/
(ee) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de abril de 2024, la información considerada para el IPC y el TC fue a marzo de 2024, último mes disponible a la fecha de consulta. La fecha de consulta: 8 de abril de 2024.
(ff) SUNAT - Índices y tasas. (http://www.sunat.gob.pe/indicestasas/uit.html).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.105 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta (1.0)[11], toda vez que la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, a partir de la revisión de los informes de monitoreo ambiental correspondientes a los meses de noviembre de 2020 hasta enero de 2023 presentado por el administrado mediante los siguientes registros:

Cuadro Nº 5: Informes de monitoreo ambiental presentados

Informe de monitoreo ambiental	Registro	Fecha de presentación
Informe trimestral de 2020 (noviembre, diciembre y enero 2021)	2021-E01-017253	24/02/2021
Informe trimestral de 2021 (febrero, marzo y abril 2021)	2021-E01-044697	14/05/2021
Informe trimestral de 2021 (mayo, junio y julio 2021)	2021-E01-071069	16/08/2021
Informe trimestral de 2021 (agosto, setiembre y octubre 2021)	2021-E01-095994	15/11/2021
Informe trimestral de 2021 (noviembre, diciembre y enero 2022)	2022-E01-013451	14/02/2022
Informe trimestral de 2022 (febrero, marzo y abril 2022)	2022-E01-047212	20/05/2022
Informe trimestral de 2022 (mayo, junio y julio 2022)	2022-E01-091289	22/08/2022
Informe trimestral de 2022 (agosto, setiembre y octubre 2022)	2022-E01-119008	18/11/2022
Informe trimestral de 2022 (noviembre, diciembre y enero 2023)	2023-E01-250835	24/02/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **6.105 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro Nº 6: Multa Calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito **(B)**	6.105 UIT
Probabilidad de Detección ***(p)***	1.00
Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	**6.105 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

[11] Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD[12], se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **6.105 UIT**.

5. Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS[13]

De acuerdo con el memorando N° 00044-2024-OEFA/DFAI/SFEM de fecha 4 de marzo de 2024, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad respecto del único hecho imputado contenido en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en el periodo comprendido desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta sobre el hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **6.105 UIT** a **3.053 UIT**[14] por dicho reconocimiento.

6. Análisis de no confiscatoriedad

---

12 El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

13 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.
"Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
***13.1** En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa*
***13.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.*
***13.3** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:*
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final

14 La reducción del hecho imputado ha sido redondeada a tres decimales.

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS[15], la multa total a ser impuesta por el hecho imputado bajo análisis, que asciende a **3.053 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado remitió sus ingresos brutos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante escrito de descargo con registro N° 2024-E01-026308 de fecha 29 de febrero de 2024, los cuales ascendieron a **46,128.519 UIT**, **48,581.704 UIT**, **55,522.148 UIT** y **65,698.505 UIT**[16], respectivamente. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria para el administrado.

7. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, la reducción de la multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **3.053 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 7: Resumen de multa

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Único hecho imputado	3.053 UIT
		3.053 UIT

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha/Hora: 09/04/2024 15:30:36

Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

ROMB/CBZC/PDFM/ach

15 Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD (…)
Artículo 12°.- Determinación de las multas (…)
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

16 Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Anexo N° 1

Capacitación – Único hecho imputado

Costo de capacitación – Extremos 1 y 2

Descripción	Precio (US$)
Capacitación (para 2 personas)	US$ 650.000
Extremo N° 1	US$ 325.000
Extremo N° 2	US$ 325.000

- El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-0836926; asimismo dado que los incumplimientos obedecen al mismo año (2020), por lo tanto, dicho valor será prorrateado entre los extremos 1 y 2.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI

Costo de capacitación – Extremos 3 al 14

Descripción	Precio (US$)
Capacitación (para 2 personas)	US$ 650.000
Extremo N° 3	US$ 54.167
Extremo N° 4	US$ 54.167
Extremo N° 5	US$ 54.167
Extremo N° 6	US$ 54.167
Extremo N° 7	US$ 54.167
Extremo N° 8	US$ 54.167
Extremo N° 9	US$ 54.167
Extremo N° 10	US$ 54.167
Extremo N° 11	US$ 54.167
Extremo N° 12	US$ 54.167
Extremo N° 13	US$ 54.167
Extremo N° 14	US$ 54.163

- El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-0836926; asimismo dado que los incumplimientos obedecen al mismo año (2021), por lo tanto, dicho valor será prorrateado entre los extremos 3 al 14.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI

Costo de capacitación – Extremos 15 al 26

Descripción	Precio (US$)
Capacitación (para 2 personas)	US$ 650.000
Extremo N° 15	US$ 54.167
Extremo N° 16	US$ 54.167
Extremo N° 17	US$ 54.167
Extremo N° 18	US$ 54.167
Extremo N° 19	US$ 54.167
Extremo N° 20	US$ 54.167
Extremo N° 21	US$ 54.167
Extremo N° 22	US$ 54.167
Extremo N° 23	US$ 54.167
Extremo N° 24	US$ 54.167
Extremo N° 25	US$ 54.167
Extremo N° 26	US$ 54.163

- El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-0836926; asimismo dado que los incumplimientos obedecen al mismo año (2022), por lo tanto, dicho valor será prorrateado entre los extremos 15 al 26.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI

Costo de capacitación – Extremo 27

Descripción	Precio (US$)
Capacitación (para 2 personas)	US$ 650.000
Extremo N° 27	US$ 650.000

- El costo de capacitación asciende a US$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 1 de junio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-0836926; asimismo dado que el incumplimiento corresponde al año 2023, por lo tanto, dicho valor será considerado para el extremo 27.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI

Único hecho imputado – Extremo N° 1

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.008	S/ 428.198	US$ 118.857
Caudal	4	1	S/ 47.200	1.008	S/ 190.310	US$ 52.825
TOTAL					**S/ 618.508**	**US$ 171.682**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2020, TC= 3.60261904761905).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 325.000	S/ 1,127.804	1.011	S/ 1,140.210	US$ 316.495
TOTAL				**S/ 1,140.210**	**US$ 316.495**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Diciembre 2020, IPC= 93.9581285619732) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2020, TC= 3.60261904761905).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 618.508	US$ 171.682
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 1,140.210	US$ 316.495
Total	**S/ 1,758.718**	**US$ 488.177**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 2

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.016	S/ 431.597	US$ 119.075
Caudal	4	1	S/ 47.200	1.016	S/ 191.821	US$ 52.922
TOTAL					**S/ 623.418**	**US$ 171.997**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 325.000	S/ 1,127.804	1.018	S/ 1,148.104	US$ 316.755
TOTAL				**S/ 1,148.104**	**US$ 316.755**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2021, IPC= 94.6561451002628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2021, TC= 3.624575).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 623.418	US$ 171.997
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 1,148.104	US$ 316.755
Total	**S/ 1,771.522**	**US$ 488.752**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 3

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.014	S/ 430.747	US$ 118.166
Caudal	4	1	S/ 47.200	1.014	S/ 191.443	US$ 52.518
TOTAL					**S/ 622.190**	**US$ 170.684**

Fuente:
1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.
Fecha de incumplimiento: (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133)
Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 8 de abril de 2024
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.017	S/ 191.164	US$ 52.442
TOTAL				**S/ 191.164**	**US$ 52.442**

Fuente:
1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2021, IPC= 94.5375735473133) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2021, TC= 3.645275).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 8 de abril de 2024
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 622.190	US$ 170.684
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 191.164	US$ 52.442
Total	**S/ 813.354**	**US$ 223.126**

(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 4

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.023	S/ 434.570	US$ 117.193
Caudal	4	1	S/ 47.200	1.023	S/ 193.142	US$ 52.086
TOTAL					**S/ 627.712**	**US$ 169.279**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.026	S/ 192.856	US$ 52.009
TOTAL				**S/ 192.856**	**US$ 52.009**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2021, IPC= 95.3311869507106) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2021, TC= 3.70815217391304).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 627.712	US$ 169.279
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 192.856	US$ 52.009
Total	**S/ 820.568**	**US$ 221.288**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 5

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.022	S/ 434.146	US$ 117.354
Caudal	4	1	S/ 47.200	1.022	S/ 192.954	US$ 52.157
TOTAL					**S/ 627.100**	**US$ 169.511**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2021, IPC= 95.2313830125361)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC= 3.69945).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.024	S/ 192.480	US$ 52.029
TOTAL				**S/ 192.480**	**US$ 52.029**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2021, TC= 3.69945).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 627.100	US$ 169.511
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 192.480	US$ 52.029
Total	**S/ 819.580**	**US$ 221.540**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 6

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.024	S/ 434.995	US$ 115.275
Caudal	4	1	S/ 47.200	1.024	S/ 193.331	US$ 51.233
TOTAL					**S/ 628.326**	**US$ 166.508**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Mayo 2021, IPC= 95.4852294275117)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.027	S/ 193.044	US$ 51.157
TOTAL				**S/ 193.044**	**US$ 51.157**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Mayo 2021, IPC= 95.4852294275117) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Mayo 2021, TC= 3.77354761904762).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 628.326	US$ 166.508
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 193.044	US$ 51.157
Total	**S/ 821.370**	**US$ 217.665**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 7

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.030	S/ 437.544	US$ 111.895
Caudal	4	1	S/ 47.200	1.030	S/ 194.464	US$ 49.731
TOTAL					**S/ 632.008**	**US$ 161.626**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2021, IPC= 95.9814390796482)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.033	S/ 194.172	US$ 49.656
TOTAL				**S/ 194.172**	**US$ 49.656**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Junio 2021, IPC= 95.9814390796482) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2021, TC= 3.91030952380952).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 632.008	US$ 161.626
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 194.172	US$ 49.656
Total	**S/ 826.180**	**US$ 211.282**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 8

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.040	S/ 441.792	US$ 112.129
Caudal	4	1	S/ 47.200	1.040	S/ 196.352	US$ 49.835
TOTAL					**S/ 638.144**	**US$ 161.964**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2021, IPC= 96.948489573628)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC= 3.94005).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.043	S/ 196.052	US$ 49.759
TOTAL				**S/ 196.052**	**US$ 49.759**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2021, IPC= 96.948489573628) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2021, TC= 3.94005).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 638.144	US$ 161.964
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 196.052	US$ 49.759
Total	**S/ 834.196**	**US$ 211.723**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 9

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.050	S/ 446.040	US$ 109.158
Caudal	3	1	S/ 47.200	1.050	S/ 148.680	US$ 36.386
TOTAL					**S/ 594.720**	**US$ 145.544**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2021, IPC= 97.9033694822447)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2021, TC= 4.08619047619048).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.053	S/ 197.931	US$ 48.439
TOTAL				**S/ 197.931**	**US$ 48.439**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Agosto 2021, IPC= 97.9033694822447) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2021, TC= 4.08619047619048).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 594.720	US$ 145.544
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 197.931	US$ 48.439
Total	**S/ 792.651**	**US$ 193.983**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 10

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.055	S/ 448.164	US$ 109.109
Caudal	3	1	S/ 47.200	1.055	S/ 149.388	US$ 36.370
TOTAL					**S/ 597.552**	**US$ 145.479**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.057	S/ 198.683	US$ 48.371
TOTAL				**S/ 198.683**	**US$ 48.371**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 597.552	US$ 145.479
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 198.683	US$ 48.371
Total	**S/ 796.235**	**US$ 193.850**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 11

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.061	S/ 450.713	US$ 112.256
Caudal	3	1	S/ 47.200	1.061	S/ 150.238	US$ 37.419
TOTAL					**S/ 600.951**	**US$ 149.675**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC= 4.01505).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.064	S/ 199.999	US$ 49.812
TOTAL				**S/ 199.999**	**US$ 49.812**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2021, TC= 4.01505).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 600.951	US$ 149.675
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 199.999	US$ 49.812
Total	**S/ 800.950**	**US$ 199.487**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 12

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.065	S/ 452.412	US$ 112.552
Caudal	3	1	S/ 47.200	1.065	S/ 150.804	US$ 37.517
TOTAL					**S/ 603.216**	**US$ 150.069**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.067	S/ 200.563	US$ 49.896
TOTAL				**S/ 200.563**	**US$ 49.896**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2021, TC= 4.01959523809524).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 603.216	US$ 150.069
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 200.563	US$ 49.896
Total	**S/ 803.779**	**US$ 199.965**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 13

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.073	S/ 455.810	US$ 112.909
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.073	S/ 101.291	US$ 25.091
TOTAL					**S/ 557.101**	**US$ 138.000**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2021, IPC= 100)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.076	S/ 202.255	US$ 50.101
TOTAL				**S/ 202.255**	**US$ 50.101**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Diciembre 2021, IPC= 100) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2021, TC= 4.03697727272727).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 557.101	US$ 138.000
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 202.255	US$ 50.101
Total	**S/ 759.356**	**US$ 188.101**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 14

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.073	S/ 455.810	US$ 117.196
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.073	S/ 101.291	US$ 26.044
TOTAL					**S/ 557.101**	**US$ 143.240**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2022, IPC= 100.037268)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.163	S/ 187.955	1.076	S/ 202.240	US$ 51.999
TOTAL				**S/ 202.240**	**US$ 51.999**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2022, IPC= 100.037268) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2022, TC= 3.88928571428572).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 557.101	US$ 143.240
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 202.240	US$ 51.999
Total	**S/ 759.341**	**US$ 195.239**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 15

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.077	S/ 457.510	US$ 120.690
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.077	S/ 101.669	US$ 26.820
TOTAL					**S/ 559.179**	**US$ 147.510**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2022, IPC= 100.34884)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC= 3.7908).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.080	S/ 203.007	US$ 53.553
TOTAL				**S/ 203.007**	**US$ 53.553**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2022, IPC= 100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2022, TC= 3.7908).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 559.179	US$ 147.510
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 203.007	US$ 53.553
Total	**S/ 762.186**	**US$ 201.063**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 16

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.093	S/ 464.306	US$ 124.186
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.093	S/ 103.179	US$ 27.597
TOTAL					**S/ 567.485**	**US$ 151.783**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Marzo 2022, IPC= 101.836672)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.096	S/ 206.014	US$ 55.102
TOTAL				**S/ 206.014**	**US$ 55.102**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Marzo 2022, IPC= 101.836672) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Marzo 2022, TC= 3.73878260869565).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 567.485	US$ 151.783
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 206.014	US$ 55.102
Total	**S/ 773.499**	**US$ 206.885**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 17

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.103	S/ 468.554	US$ 125.291
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.103	S/ 104.123	US$ 27.842
TOTAL					**S/ 572.677**	**US$ 153.133**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Abril 2022, IPC= 102.816232)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.106	S/ 207.894	US$ 55.591
TOTAL				**S/ 207.894**	**US$ 55.591**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 572.677	US$ 153.133
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 207.894	US$ 55.591
Total	**S/ 780.571**	**US$ 208.724**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 18

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.107	S/ 470.254	US$ 125.149
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.107	S/ 104.501	US$ 27.811
TOTAL					**S/ 574.755**	**US$ 152.960**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Mayo 2022, IPC= 103.211072)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.110	S/ 208.646	US$ 55.527
TOTAL				**S/ 208.646**	**US$ 55.527**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 574.755	US$ 152.960
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 208.646	US$ 55.527
Total	**S/ 783.401**	**US$ 208.487**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 19

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.121	S/ 476.201	US$ 127.084
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.121	S/ 105.822	US$ 28.241
TOTAL					**S/ 582.023**	**US$ 155.325**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Junio 2022, IPC= 104.439931)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.124	S/ 211.277	US$ 56.383
TOTAL				**S/ 211.277**	**US$ 56.383**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Junio 2022, IPC= 104.439931) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Junio 2022, TC= 3.74714285714286).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 582.023	US$ 155.325
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 211.277	US$ 56.383
Total	**S/ 793.300**	**US$ 211.708**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 20

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.131	S/ 480.449	US$ 123.123
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.131	S/ 106.766	US$ 27.361
TOTAL					**S/ 587.215**	**US$ 150.484**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Julio 2022, IPC= 105.422597)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.134	S/ 213.157	US$ 54.625
TOTAL				**S/ 213.157**	**US$ 54.625**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 587.215	US$ 150.484
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 213.157	US$ 54.625
Total	**S/ 800.372**	**US$ 205.109**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 21

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.139	S/ 483.847	US$ 124.903
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.139	S/ 107.522	US$ 27.756
TOTAL					**S/ 591.369**	**US$ 152.659**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2022, IPC= 106.125283)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.142	S/ 214.661	US$ 55.414
TOTAL				**S/ 214.661**	**US$ 55.414**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Agosto 2022, IPC= 106.125283) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Agosto 2022, TC= 3.87379545454545).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 591.369	US$ 152.659
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 214.661	US$ 55.414
Total	**S/ 806.030**	**US$ 208.073**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 22

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.145	S/ 486.396	US$ 124.790
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.145	S/ 108.088	US$ 27.731
TOTAL					**S/ 594.484**	**US$ 152.521**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Setiembre 2022, IPC= 106.679849)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.148	S/ 215.788	US$ 55.363
TOTAL				**S/ 215.788**	**US$ 55.363**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, IPC= 106.679849) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Setiembre 2022, TC= 3.89770454545455).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 594.484	US$ 152.521
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 215.788	US$ 55.363
Total	**S/ 810.272**	**US$ 207.884**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 23

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.149	S/ 488.095	US$ 122.677
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.149	S/ 108.466	US$ 27.262
TOTAL					**S/ 596.561**	**US$ 149.939**

Fuente:
1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.
Fecha de incumplimiento: (Octubre 2022, IPC= 107.050724)
Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 8 de abril de 2024
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.152	S/ 216.540	US$ 54.425
TOTAL				**S/ 216.540**	**US$ 54.425**

Fuente:
1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).
2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.
3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Octubre 2022, TC= 3.97871428571429).
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.
Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.
https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html
Fecha de consulta: 8 de abril de 2024
(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 596.561	US$ 149.939
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 216.540	US$ 54.425
Total	**S/ 813.101**	**US$ 204.364**

(*) A fecha de incumplimiento
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 24

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.155	S/ 490.644	US$ 126.542
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.155	S/ 109.032	US$ 28.121
TOTAL					**S/ 599.676**	**US$ 154.663**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Noviembre 2022, IPC= 107.604861)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.158	S/ 217.668	US$ 56.139
TOTAL				**S/ 217.668**	**US$ 56.139**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, IPC= 107.604861) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Noviembre 2022, TC= 3.87730952380952).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 599.676	US$ 154.663
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 217.668	US$ 56.139
Total	**S/ 817.344**	**US$ 210.802**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 25

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.164	S/ 494.467	US$ 129.131
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.164	S/ 109.882	US$ 28.696
TOTAL					**S/ 604.349**	**US$ 157.827**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Diciembre 2022, IPC= 108.459162)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2022, TC= 3.829175).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.167	S/ 187.969	1.167	S/ 219.360	US$ 57.286
TOTAL				**S/ 219.360**	**US$ 57.286**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Diciembre 2022, IPC= 108.459162) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Diciembre 2022, TC= 3.829175).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 604.349	US$ 157.827
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 219.360	US$ 57.286
Total	**S/ 823.709**	**US$ 215.113**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 26

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.166	S/ 495.317	US$ 129.232
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.166	S/ 110.070	US$ 28.718
TOTAL					**S/ 605.387**	**US$ 157.950**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Enero 2023, IPC= 108.704764)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 54.163	S/ 187.955	1.169	S/ 219.719	US$ 57.326
TOTAL				**S/ 219.719**	**US$ 57.326**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 605.387	US$ 157.950
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 219.719	US$ 57.326
Total	**S/ 825.106**	**US$ 215.276**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Único hecho imputado – Extremo N° 27

1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa

Descripción	N° Puntos	N° Reportes	Precio unitario (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Calidad de agua 1/						
Nitrógeno total	6	1	S/ 70.800	1.170	S/ 497.016	US$ 129.402
Caudal	2	1	S/ 47.200	1.170	S/ 110.448	US$ 28.756
TOTAL					**S/ 607.464**	**US$ 158.158**

Fuente:

1/ Proforma N° P-20-1703 del 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Febrero 2023, IPC= 109.024924)

Parámetros: (Mayo 2020, IPC= 93.204097335048)

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC= 3.840875).

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de Capacitación - CEb

Descripción	Precio (US$)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/ (Inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$) 3/
Capacitación 1/	US$ 650.000	S/ 2,255.608	1.173	S/ 2,645.828	US$ 688.861
TOTAL				**S/ 2,645.828**	**US$ 688.861**

Fuente:

1/ Costos para el servicio de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado, alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio del 2020 mediante carta s/n con registro OEFA N° 2020-E01-036926 (ver Anexo N° 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (Febrero 2023, IPC= 109.024924) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (Febrero 2023, TC= 3.840875).

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US$) por el tipo de cambio disponible a la fecha (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html

Fecha de consulta: 8 de abril de 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo evitado total (CE)

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US$)
1. Costo de Análisis de muestras en laboratorio acreditado - CEa	S/ 607.464	US$ 158.158
2. Costo de Capacitación - CEb	S/ 2,645.828	US$ 688.861
Total	**S/ 3,253.292**	**US$ 847.019**

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Anexo N° 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costo de análisis de parámetros

ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

I. : F-CO-1.1
R : 02
I. V. : 2020-Abr-22

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20- 1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E. I. R. L.
Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biologicos y Salud Ocupacional incluye plaqueo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos . Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC del Solicitante	20521286769
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA	Teléfono/Celular	997 809 294
Contacto	Yesenia Carpio López	e-mail	yesenia.carpio.lopez@gmail.com
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	RUC para Facturación	20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razon Social:	
Dirección:	
Proyecto:	

MATRIZ: AGUA (Definir Grupo) ☐ Agua Natural ☐ Agua Uso y Consumo Humano ☐ Agua Residual ☐ Agua Salina ☐ Agua Proceso

MEDICIONES EN CAMPO

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO SUB TOTAL	
Nitrógeno Total	SMEWW-APHA-AWWA-WEF Part 4500-N C, 23rd Ed. Total Nitrogen: Persulfate Method. 2017	0.05	0.12	mg/L	1	60.00	60.00	
Caudal	UNE-EN ISO 748 (Medida de caudal de liquidos en canales abiertos utilizando medidores de caudal o flotadores) 2009	N.A.	0.10	m/s	1	40.00	40.00	

Fuente:
Cotización: proforma N° P-20-1703
Empresa: Analytical Laboratory EIRL
Fecha de Cotización: 15 de mayo del 2020
No incluye IGV.
Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1urYAcXO4lgJlTEyJMrI-zglDsQQf6_Sm/view?usp=sharing
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

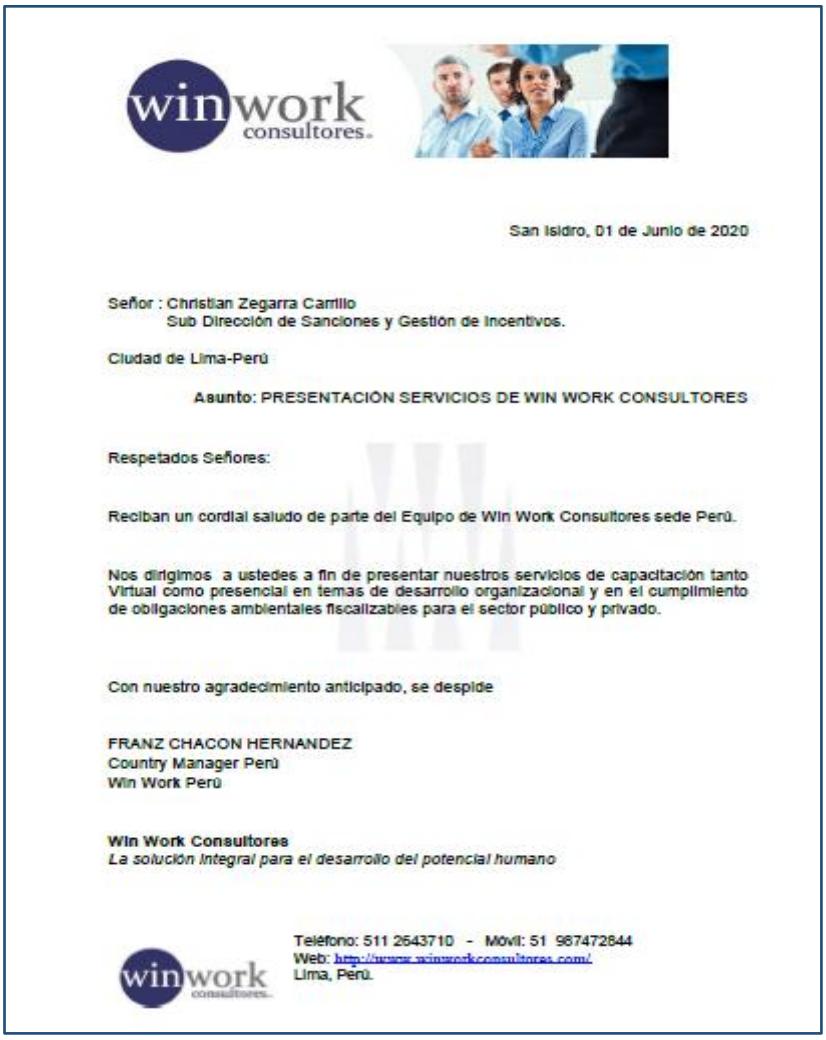

win work consultores.

San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución integral para el desarrollo del potencial humano

win work consultores.

Teléfono: 511 2643710 - Movil: 51 987472844
Web: http://www.winworkconsultores.com/
Lima, Perú.

Fuente:
Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:
Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Sesiones 100% participativas , dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes : Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente:
Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:
Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).
Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 04833606"

04833606